



## Universidad Nacional de Rosario

### ACUERDO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA - Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - URUGUAY

---En la ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de mayo de 1997, por una parte la Universidad Nacional de Rosario (Argentina), representada en este acto por el señor Rector, ingeniero Raúl Armando Arino; y por la otra parte la Universidad de la República (Uruguay), representada por el señor Rector ingeniero químico Jorge Brovetto, suscriben el siguiente acuerdo de cooperación: -----

PRIMERO: La finalidad de este acuerdo es promover el interés en las actividades docentes y de investigación entre ambas Universidades. -----

SEGUNDO: Para alcanzar estas metas, ambas partes en principio acuerdan lo siguiente: -----

1-a) Promover el intercambio entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, invitando investigadores de la Universidad asociada a programas de estudio de corta duración.

b) Recibir estudiantes y candidatos a doctorado de la Universidad asociada para períodos más prolongados de estudio e investigación incluyendo cursos electivos.

c) Organizar simposios, conferencias y encuentros sobre temas de investigación conjuntos.

d) Llevar a cabo programas de investigación conjuntos.

2- Intercambiar información relativa a desarrollos en ámbito de la enseñanza e investigación en cada Universidad.

TERCERO: Las actividades mencionadas en el inciso II serán financiadas de acuerdo con la disponibilidad de fondos de las partes. Ambas partes



*Universidad Nacional de Rosario*

///-2

acuerdan hacer lo posible para asegurar fondos de terceros tal como fundaciones, becas y otras donaciones, para esta cooperación. -----

CUARTO: La validez de este acuerdo será a partir de su firma por ambas partes y por tiempo indeterminado. Las partes podrán rescindir y/o resolver el presente con o sin expresión de causa, notificándola a la otra en forma fehaciente con NOVENTA (90) días de antelación, no dando lugar bajo ninguna circunstancia a indemnización alguna entre las partes bajo ningún concepto. Para todos los efectos legales emergentes del convenio las partes se someterán a la jurisdicción que pertinentemente disponga el Derecho Internacional Privado. -----

---Previa lectura, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----